

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2015**

**FOE/D TSA/006/16/RTVE**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de octubre de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/006/16/RTVE, incoado a la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2015**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

**Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea**

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el

5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos. En el caso del prestador público este porcentaje es del **6%**. Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Por tratarse de un prestador público, como mínimo, el 75% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. La inversión que se realice en obras de televisión no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total y el 50% de la misma deberá dedicarla, como mínimo, a películas o miniserias de televisión.

### **Segundo.- Sujeto obligado**

La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., es un prestador del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, que emite los siguientes canales de televisión TVE 1, TVE 2, CLAN TV, CANAL 24 HORAS y TELEDEPORTE, estando sujetos los tres primeros a la referida obligación.

### **Tercero.- Declaración de la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A.**

Con fecha 30 de marzo de 2016 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de RTVE, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2015 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y el Real Decreto 988/2015, de 7 de noviembre. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de RTVE, correspondientes al ejercicio 2014, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.
- Certificado del Consejo de Administración de RTVE con igual nivel de ingresos que el requerido a los prestadores obligados de servicios de titularidad privada, tal y como viene indicado en el artículo 16.3 del Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre.

#### **Cuarto.- Requerimiento de Información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 4 de julio de 2016 a RTVE, la presentación de, entre otros datos, los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo.

#### **Quinto.- Contestación RTVE**

Con fecha 15 de julio DE 2016 se accedió por parte de RTVE al requerimiento mencionado en el punto anterior, empezando por lo tanto a contar el plazo preceptivo de respuesta de 10 días de duración, a partir de dicha fecha. Con fecha 20 de julio de 2015 RTVE solicitó ampliación de plazo que le fue concedida. Con fecha 02 de agosto RTVE ha presentado escrito en el que aporta:

- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas.
- Explicación acerca de la correcta clasificación de la obra **[CONFIDENCIAL]**.

El transcurso del tiempo para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 1 de septiembre de 2016, y de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA. A tenor del artículo 42.5 c) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se suspendió el plazo del procedimiento, dado que se trata de un informe preceptivo y necesario para la resolución.

#### **Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 8 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 2 de septiembre de 2016, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar respecto a RTVE.

### **Octavo.- Informe preliminar**

Con fecha 12 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, se notificó de manera telemática a RTVE el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a RTVE y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2015. RTVE tuvo acceso a la notificación el 13 de septiembre.

### **Noveno.- Alegaciones de RTVE al Informe preliminar**

Con fecha 16 de septiembre DE 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de RTVE por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 12 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 apartado 2 de la LRJPAC, y al que RTVE accedió el 13 de septiembre.

Las alegaciones de RTVE serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución.

## **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de RTVE de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Interesa destacar que el ejercicio analizado en el presente procedimiento se ve afectado por la aprobación el 7 de noviembre de 2015 del Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, que deroga el Reglamento 1624/2004.

De conformidad con su Disposición Transitoria Única, relativa al “Régimen transitorio para el ejercicio correspondiente al año 2015”, ejercicio analizado en la presente Resolución, este *“real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea”*, por tanto, en el presente ejercicio serán aplicadas ambas normas teniendo en cuenta siempre la menos restrictiva para los derechos de los prestadores obligados.

### **Segundo.- Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva RTVE, en el ejercicio 2014, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

### **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR RTVE**

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por TELEFONICA que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el informe preliminar, así como las alegaciones presentadas por el prestador y la valoración que realiza esta Sala sobre las mismas:

#### **Primera.- En relación con los ingresos declarados**

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que RTVE ha computado correctamente los ingresos durante el ejercicio contable 2014.

#### **Segunda.- En cuanto a las inversiones declaradas**

En el informe preliminar se señaló que los datos computados eran coincidentes con la declaración efectuada, excepto en un caso: la obra **[CONFIDENCIAL]**. Se señaló que la cuantía invertida ascendía a 205.000 euros, y no a 250.000,

tal y como figuraba en la declaración. No obstante, tras las alegaciones de RTVE y tras revisar el contrato, se ha corroborado que, efectivamente, la inversión en la obra **[CONFIDENCIAL]** asciende a 250.000 euros.

#### IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por RTVE, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2014, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en artículo 8 del Reglamento y 21 del nuevo Real Decreto, al que se ha acogido de manera expresa RTVE.

##### Primera.- En relación con la inversión realizada por RTVE

RTVE declara haber realizado una inversión total de 29.253.563,43 € en el ejercicio 2015, que coincide con la cifra computada por esta CNMC según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	12.785.998,00 €	12.785.998,00 €
2. Cine lengua originaria española posterior a fase de producción	1.195.000,00 €	1.195.000,00 €
3. Película y miniseries de TV originaria española en fase de producción	2.049.000,00 €	2.049.000,00 €
5. Series de TV originara española en fase de producción	11.313.565,43 €	11.313.565,43 €
7. Cine europeo en fase de producción	1.550.000,00 €	1.550.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>29.253.563,43 €</b>	<b>29.253.563,43 €</b>

##### Segunda.- Cumplimiento de la obligación de financiación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por RTVE el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2015 resultante es el siguiente:

	<u>Ingresos del año 2014</u>	
-	Ingresos declarados y computados .....	357.557.415,69 €
	<u>Financiación computable en obra europea</u>	
-	Financiación total obligatoria .....	21.453.444,94 €
-	Financiación computada .....	29.253.563,43 €
-	<b>Excedente</b> .....	7.800.118,49 €

---

<u>Financiación computable en películas cinematográficas</u>	
-	Financiación obligatoria .....16.090.083,70 €
-	Financiación computada .....15.530.988,00 €
-	<b>Déficit</b> .....559.095,70 €
 <u>Financiación computable en cine en lengua española</u>	
-	Financiación total obligatoria .....9.654.050,22 €
-	Financiación computada .....13.980.988,00 €
-	<b>Excedente</b> .....4.326.937,78 €
 <u>Financiación en obras de productores independientes</u>	
-	Financiación total obligatoria .....4.827.025,11 €
-	Financiación computada .....13.980.988,00 €
-	<b>Excedente</b> .....9.153.962,89 €
 <u>Financiación obligatoria en películas y miniserias de televisión</u>	
-	Financiación total obligatoria .....2.681.680,61 €
-	Financiación computada .....2.409.000,00 €
-	<b>Déficit</b> .....272.680,61 €

### **Tercera.- Respecto a la financiación prevista por el artículo 8.2 del Reglamento y por el 21.1 del Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre**

El artículo 8.2 del Reglamento establece que...*No obstante, atendiendo a la normal duración de los procesos de producción, una parte de las inversiones realizadas durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, con la condición de que la financiación realizada en ejercicio distinto del de aplicación no podrá superar el 20 por ciento de la obligación de inversión que corresponda en el ejercicio que se aplique.* Además, en el apartado 3 se indica que...*En este caso, el operador señalará expresamente en su informe de cumplimiento su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior.*

Por otro lado el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre DE 2015) establece que...*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique.* Además y siguiendo la línea del Reglamento anterior, en el apartado 2 se indica que...*El prestador obligado señalará expresamente en su informe de declaración previsto en el artículo 14 su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior.* Finalmente, la Disposición Transitoria Única del citado real decreto dispone su aplicación siempre y cuando no suponga una restricción de derechos del prestador obligado, en los siguientes términos... *Lo*

*establecido en este real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea.*

De esta manera, CRTVE solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Por ello, de conformidad con lo señalado por la Audiencia Nacional en su Sentencia de 24 de junio de 2009, así como con el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1652/2004 de 9 de julio, y teniendo en cuenta que a tenor de la Disposición Transitoria Única de éste sería procedente aplicar el nuevo porcentaje reflejado en su artículo 21.1, siempre y cuando hubiera déficit, se deberían destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2014 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual con el porcentaje máximo del 40% sobre la obligación de financiación correspondiente en caso de déficit, y mantener el porcentaje máximo del 20% que se venía aplicando hasta ahora (tanto para obligaciones con déficit como con excedente) sólo para las obligaciones con excedente, a no ser que éste sea más beneficioso para el prestador.

Es importante reseñar que esta forma de proceder es debida a la peculiaridad transicional de este ejercicio 2015, en el que se aplica y con el objetivo de restringir lo menos posible los derechos de los prestadores obligados según lo indicado en la Disposición Transitoria antes mencionada, dos normas jurídicas diferentes: el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, y el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre. En el próximo ejercicio relativo al año 2016 se aplicará únicamente lo dispuesto en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre.

#### **Cuarta.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2014**

El **Ejercicio 2014** se había resuelto reconociendo a RTVE la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **28.653.375,26 €** en la obligación general de invertir el 6% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **1.640.621,46 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **9.611.433 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **14.124.133 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

- **978.833,36 €** en la financiación anticipada de películas y miniseries de televisión.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

En relación con la obligación general de invertir en obra europea, RTVE en este ejercicio 2015 tenía la obligación de invertir 21.453.444'94 €, así el límite del 20% supone 4.290.688,98 €. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 28.653.375,26 €, podrá destinar el 20% de la obligación, es decir, 4.290.688,98 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que RTVE en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **12.090.807,47 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2015.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas se aprecia un déficit de **559.095,70 €**. Como se ha indicado en el apartado IV.3 del presente informe, la Disposición Transitoria del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, señala que éste será de aplicación, siempre que sea más beneficioso para el prestador.

Dado que RTVE debe compensar un déficit de **559.095,70 €**, esta Comisión entiende que es más beneficioso para el prestador la aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, que la aplicación del Real Decreto 988/2015. En efecto, con la aplicación de ambas normas, RTVE compensa el déficit del ejercicio 2015 con el excedente del año 2014, sin embargo con la aplicación del Reglamento de 2004, se permite acumular el excedente del año 2014 no dedicado a suplir el cumplimiento del año 2015, para el ejercicio siguiente. Por el contrario, la aplicación del Real Decreto 988/2015, dado que el artículo 21.1 de esta norma específica que el excedente de otros ejercicios podrá destinarse únicamente al cumplimiento de la obligación si hubiera déficit, supondría la compensación del déficit sin que RTVE generara excedente alguno.

Por ello, en aplicación del artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1652/2004, RTVE en el ejercicio 2015 debía invertir la cantidad de 16.090.083,70 €, por lo que el límite del 20% supone 3.218.016,74 €. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 1.640.621,46 €, menor al 20% de la obligación del año 2015, podrá arrastrar la totalidad del excedente del ejercicio 2014, esto es 1.640.621,46 €, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que RTVE en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas en el ejercicio 2015 presenta un excedente de **1.081.525,76 €** correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, menos el déficit de este ejercicio 2015.

Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir RTVE en el ejercicio 2015 es de 9.654.050,22 €, por lo que el límite del 20% supone 1.930.810,04 €. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 9.611.433 €, podrá destinar el 20% de la obligación, es decir, 1.930.810,04 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que RTVE en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **6.257.747,82 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2015.

En relación con la obligación de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes, la cantidad a la que está obligada a invertir RTVE en el ejercicio 2015 es de 4.827.025,11€, por lo que el límite del 20% supone 965.405,02 €. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 14.124.133 €, podrá destinar el 20% de la obligación, es decir, 965.405,02 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que RTVE en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **10.119.367,91 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2015.

En relación con la obligación de financiación anticipada películas y miniseries de televisión se aprecia un déficit de **272.680,61 €**. Como se ha indicado en el apartado IV.3 del presente informe, la Disposición Transitoria del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, señala que éste será de aplicación, siempre que sea más beneficioso para el prestador.

Dado que RTVE debe compensar un déficit de **272.680,61 €**, esta Comisión entiende que es más beneficioso para el prestador la aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, que la aplicación del Real Decreto 988/2015. En efecto, con la aplicación de ambas normas, RTVE compensa el déficit del ejercicio 2015 con el excedente del año 2014, sin embargo con la aplicación del Reglamento de 2004, se permite acumular el excedente del año 2014 no dedicado a suplir el cumplimiento del año 2015, para el ejercicio siguiente. Por el contrario, la aplicación del Real Decreto 988/2015, dado que el artículo 21.1 de esta norma especifica que el excedente de otros ejercicios podrá destinarse únicamente al cumplimiento de la obligación si hubiera déficit, supondría la compensación del déficit sin que RTVE generara excedente alguno.

Por ello, en aplicación del artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1652/2004, la cantidad a la que está obligada a invertir RTVE en este ejercicio 2015 es de 2.681.680,61 €, por lo que el límite del 20% supone 536.336,12 €. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio

2014 sobre esta obligación de 978.833,36 €, podrá destinar el 20% de la obligación, es decir, 536.336,12 € al cumplimiento de la misma en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que RTVE en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **263.655,51 €** correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, menos el déficit de este ejercicio 2015.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 6 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2015, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 12.090.807,47 €**

**SEGUNDO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas europeas en el ejercicio 2015, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación presentando un **excedente de 1.081.525,76 €**

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el ejercicio 2015 la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 6.257.747,82 €**

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes europeos en el ejercicio 2015, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 10.119.367,91 €**

**QUINTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas y miniseries de televisión en el ejercicio 2015, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 263.655,51 €**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.